

En tre el concejo Justicia y ve qm iento de
 la dha ciudad Demurcia y su pzo cura doz
 ensunon' Bre Dela una parte Vel Dotoz mar
 as caro nuestro fiscal en la dicha nuestra Au
 diencia de la Cttza el qual vino ala dha nuestra
 Audiencia ante los dichos nuestro presidente e
 oydores della en grado de avelacion ynter pue
 ta por parte de la dicha ciudad Demurcia decier
 to vto en el dicho pleyto p'p'yo do. por el dotiz
 villa cecce Alcal demayoz de la dicha ciudad de
 murcia sobre razon que parece que en ella a
 diez dias del mes de setiem Bre del año pasado
 de mill e quinientos y setenta y tres años doz
 ante el dicho dotiz villa cecce Alcal demayoz de la
 dicha ciudad por parte de la dha ciudad de mur
 fue presentado un escrito de ve dimiento en que
 dixo que estando la dicha ciudad en posesion
 vna y con sus bre muy anti qua de mas tienpo de
 cien años y de tanto tienpo de aquella parte que
 memoria de hombres no era en contrario q' susior
 do con donado qual quier persona en qual
 quier vna de dez denanza de diez mill mara
 vedis abaso lau diese y tu biese facultad de a
 velar la vna e la vna de la dicha ciudad e que
 el concejo non brase dos ca valleros Regi doze e
 que como cussen de las tales causas en grado de ape
 lacion por la or den y forma que en las dhas
 causas civiles de menor quantia
 yrienda la dicha costion bre tan
 contenia toda e quidad yues n
 partes yodian ser des agra viad
 las determinadas con menor coste

